REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0022-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de la Misión Siervos Líderes, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 3

MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0023-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de la Fundación Nueva Vida y Esperanza, con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha 8

MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0024-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica del Ministerio de Restauración Doctrinal a las Naciones, con domicilio en el cantón Ambato provincia de Tungurahua 13

RESOLUCIONES:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GG-004-2024 Deróguese la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-076-2018, de 24 de agosto de 2018..... 18

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA:

INEVAL-INEVAL-2024-0010-R Modifíquese la Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2023-0009-R de 05 de julio de 2023 21

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

Oficio Nro. SENAE-DSG-2024-0021-OF 25

SENAE-SENAE-2024-0040-RE Refórmese la Resolución No. SENAE-SENAE-2024-0037-RE "Desconcentrar las Competencias Administrativas y Financieras de la Dirección General a la Dirección Distrital de Guayaquil y Dirección Distrital de Quito" 26

Año III - Nº 541 - 40 páginas
Quito, miércoles 17 de abril de 2024

Págs.

SENAE-SENAE-2024-0042-RE Dispónese la forma en la cual se deberá cumplir el numeral 5 del artículo 8 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0020-RE "Reglamento para Elección de la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE" 29

SENAE-SENAE-2024-0043-RE Declárese desierto el Proceso de Elección de la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE 34

ACUERDO Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0022-A

SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y CONCIENCIA

Considerando:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";*

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";*

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido*

Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que la entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: "En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, *que se rigen por sus propias leyes*, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece que las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Abogada Mónica Palencia Núñez, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, *mediante* Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del

ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos , así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.

Que, *mediante* acción de personal Nro. 0048 de 12 de enero de 2024, se designó al Abg, Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con trámite Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-0191-E de fecha 13 de enero de 2023, el/la señor/a. Darwin Punguil Chinchero, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MISIÓN SIERVOS LÍDERES DEL ECUADOR** (Expediente XA - 1683), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2023-3807-OFICIO, de fecha 27 de diciembre de 2023, la referida organización da cumplimiento a las observaciones y cambia de denominación de MISIÓN SIERVOS LÍDERES DEL ECUADOR a **MISIÓN SIERVOS LÍDERES** previo a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0150-MEMO, de fecha 26 de marzo de 2024, el Analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la **Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización denominada **MISIÓN SIERVOS LÍDERES.** Con domicilio en el barrio Chaupimolino, calle Ignacio Fernández Salvador S/N y pasaje San Sebastián, parroquia Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.-Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.-Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones

Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el
Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y CONCIENCIA

Firmado electrónicamente por:
NILO GABRIEL
CARDENAS CADENA

RAZÓN: En Quito, hoy 02 de abril de 2024, **CERTIFICO**: que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0022-A de fecha 27 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

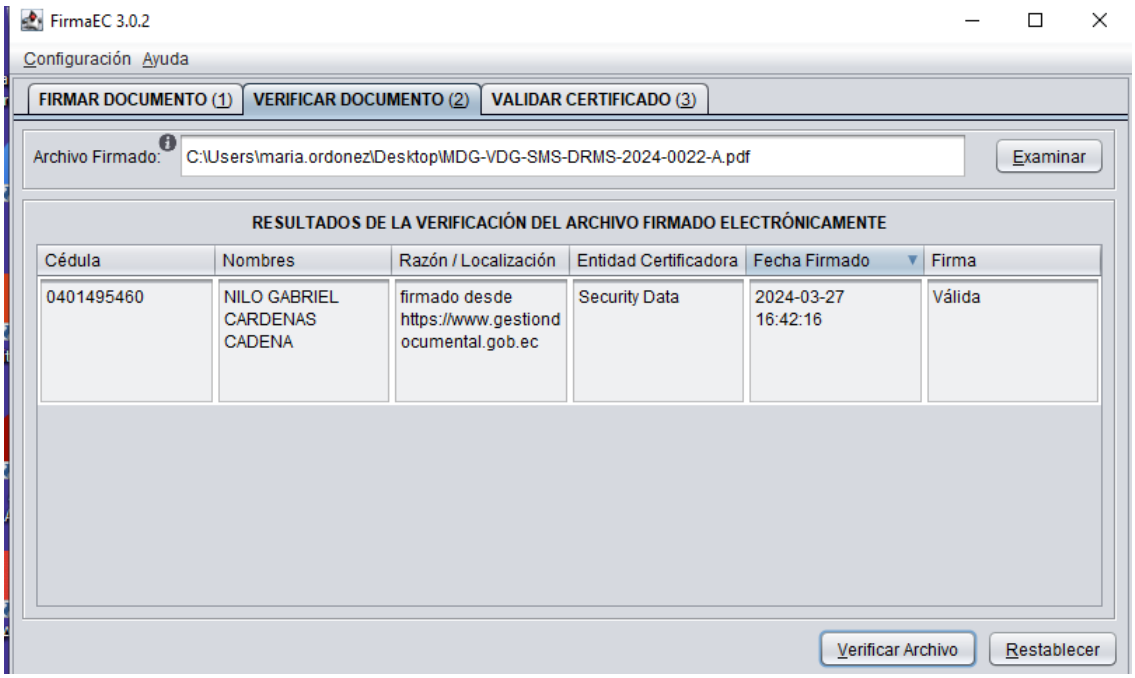

Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ VERA

Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0023-A

SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y CONCIENCIA

Considerando:

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"; y, "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";*

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: "*No son personas jurídicas las fundaciones o*

corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Abogada Mónica Palencia Núñez, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, *mediante* Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos , así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la

vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.

Que, *mediante* acción de personal Nro. 0048 de 12 de enero de 2024, se designó a Abg. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresado en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-1664-E, el/la señor/a. Galo Giovanny Grandes Guerra, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación **FUNDACIÓN NUEVA VIDA Y ESPERANZA** (Expediente XA - 1922), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-151-MEMO, de fecha 27 de marzo de 2024, el Analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en el **Decreto Ejecutivo 193**, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la **FUNDACIÓN NUEVA VIDA Y ESPERANZA.** Con domicilio En la calle OE6D 225 N32 Mariana de Jesús y Pedro Calvo, barrio La Granja PB 12N, parroquia Belisario Quevedo cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización social Fundación de Ámbito Religioso de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.-Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia perteneciente al Ministerio de Gobierno.

Artículo 4.- Disponer a la organización social, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el
Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización social deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización social y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de la Dirección Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia perteneciente al Ministerio de Gobierno. cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y CONCIENCIA

Firmado electrónicamente por:
NILO GABRIEL
CARDENAS CADENA

RAZÓN: En Quito, hoy 02 de abril de 2024, **CERTIFICO**: que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0023-A de fecha 27 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

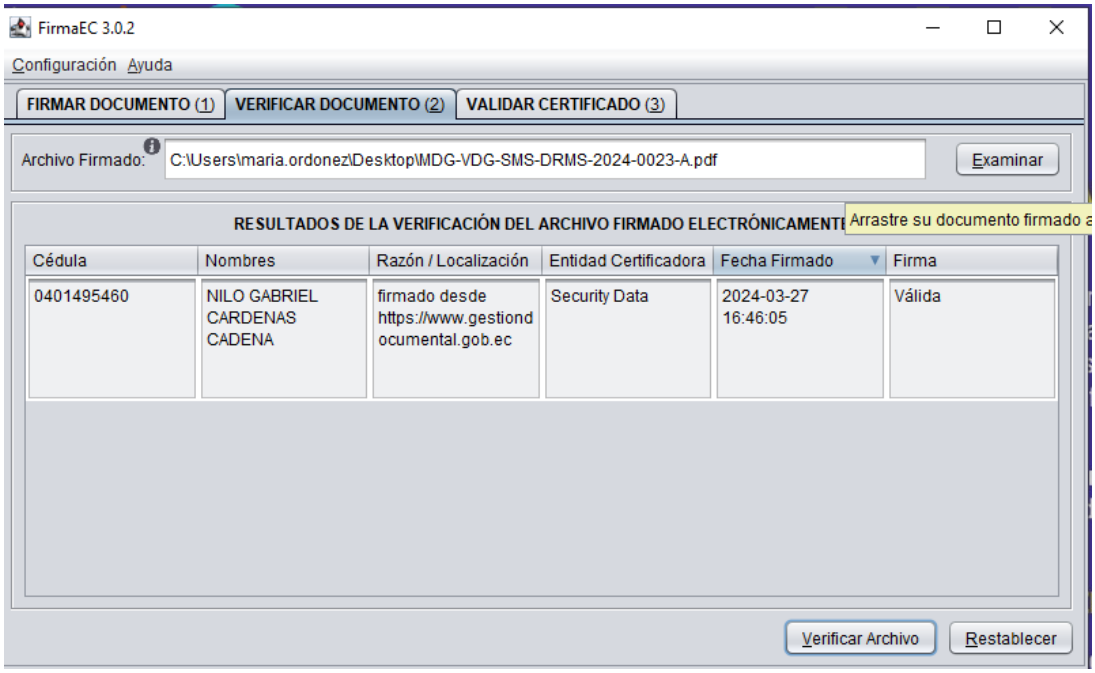

Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ VERA

Sra. Tl[illegible]ía Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0024-A

SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y CONCIENCIA

Considerando:

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"; y, "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";*

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: "*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas*

por el Presidente de la República"

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, Con Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Abogada Mónica Palencia Núñez, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, *mediante* Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos , así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia

y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.

Que, *mediante* acción de personal Nro. 0048 de 12 de enero de 2024, se designó a Abg. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresado en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-1663-E, de fecha 4 de marzo de 2024, el/la señor/a. Juan José Muro Castro, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación **MINISTERIO DE RESTAURACIÓN DOCTRINAL A LAS NACIONES** (Expediente XA - 1923), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0152-M, de fecha 27 de marzo de 2024, el Analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en el **Decreto Ejecutivo 193**, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **MINISTERIO DE RESTAURACIÓN DOCTRINAL A LAS NACIONES.** Con domicilio En la avenida Acosta Solís y German Chacón, cantón Ambato provincia de Tungurahua, como como organización social Corporación de Primer Grado de Ámbito Religioso de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.-Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia perteneciente al Ministerio de Gobierno.

Artículo 4.- Disponer a la organización social, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el
Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización social deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización social y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de la Dirección Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia perteneciente al Ministerio de Gobierno. cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y CONCIENCIA

Firmado electrónicamente por:
NILO GABRIEL
CARDENAS CADENA

RAZÓN: En Quito, hoy 02 de abril de 2024, **CERTIFICO**: que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0024-A de fecha 27 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

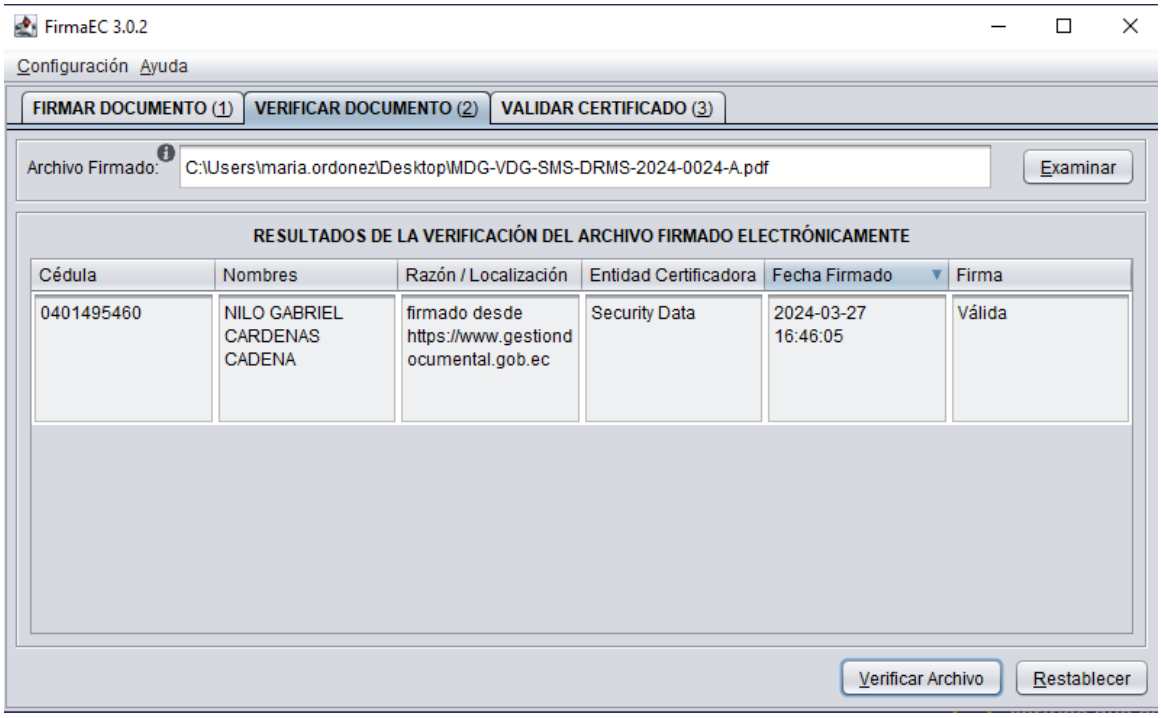

Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ VERA

Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-004-2024

GERENTE GENERAL

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;

Que, el artículo 303 de la Carta Magna establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, y que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;

Que, el artículo 47.1 del Código ibídem creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador; mientras que, el numeral 15 del artículo 47.6 ut supra, como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria, determina: *(...) 18. Aprobar el Estatuto del Banco Central del Ecuador, y definir el marco normativo para contrataciones, promociones y el ejercicio de control disciplinario de los servidores del Banco Central del Ecuador; (...)"*;

Que, el numeral 2 del artículo 49 ut supra establece: *"(...) 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria (...)"*;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: "*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa*";

Que, el artículo 130 del Código ibidem dispone: "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2024-005-A, de 8 de marzo de 2024, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador"; cuya Disposición Transitoria Primera dispone a la Gerencia General la derogación de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-076-2018, de 24 de agosto de 2018; y, Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-084-2018, de 23 de noviembre de 2018;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-021-2024, de 28 de marzo de 2024, el Coordinador General Jurídico establece la pertinencia para que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión de este y recomienda que el proyecto de Resolución Administrativa sea puesto en su conocimiento;

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A, de 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al magister Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-076-2018, de 24 de agosto de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 341, de 4 de agosto de 2018, mediante la cual la Gerencia General resolvió "Expedir la REFORMA DEL PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS (ENTREGABLES) DE LAS GESTIONES DE SISTEMAS DE PAGO; SERVICIOS FINANCIEROS; ATENCIÓN AL CLIENTE; ZONAL DE SISTEMAS DE PAGO; ZONAL SERVICIOS FINANCIEROS; Y, ZONAL DE ATENCIÓN AL CLIENTE, DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR".

Artículo 2.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-084-2018, de 23 de noviembre de 2018, publicada en Registro Oficial Nro. 409, de 18 de enero del 2019, mediante

la cual la Gerencia General resolvió "Expedir la REFORMA DEL PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS (ENTREGABLES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR)".

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de abril de 2024.

Firmado electrónicamente por:
GUILLERMO ENRIQUE AVELLAN SOLINES

Mgs. Guillermo Avellán Solines
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2024-0010-R

Quito, 28 de marzo de 2024

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "(…) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (...)";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Instrucción, orden de servicio o sumilla. Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria";

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: "(…) El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta ley y su reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional.

Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos (...)";

Que, el literal g) del artículo 69 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: "(…) Funciones

y atribuciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Serán sus funciones y se ejercerán a través de la Junta Directiva del Instituto, las siguientes: (…) g. Participar en proyectos internacionales que contribuyan a mejorar la calidad de la educación (…)";

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: "(…) Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, responsable de la aplicación efectiva de sus políticas, planes y programas. Será nombrado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a partir de una terna presentada por el Presidente de la República (…)";

Que, el numeral 5 del artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, permite al Ineval: "(…) Participar en los estudios, programas y evaluaciones internacionales, en función de los criterios técnicos establecidos en la política nacional de evaluación educativa, así como aquellos que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa considere técnicamente pertinentes (…)";

Que, mediante Acta de la Sesión Extraordinaria de 03 de enero de 2022, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa nombró a Susana Beatriz Araujo Fiallos como directora ejecutiva, constituyéndose en la máxima autoridad de este Instituto; su nombramiento fue formalizado con la Acción de Personal No. 005 de 05 de enero de 2022;

Que, con Resolución No. INEVAL-INEVAL-2023-0009-R de 05 de julio de 2023, la directora ejecutiva dispuso la participación de servidores del Instituto Nacional de Evaluación Educativa en los procesos referentes al Estudio Regional Comparativo y Explicativo (ERCE 2025);

Que, se cuenta con el "Informe técnico justificativo para la reforma de la Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2023-0009-R (equipo técnico ERCE 2025)" de 16 de febrero de 2024, elaborado por Natalia Victoria Esparza Arteaga, directora de producción de ítems, y aprobado por Carlos Alberto Cahuasquí Cevallos, coordinador técnico de diseño y producción de evaluación educativa, en el cual concluyen y recomiendan: "***7. Conclusiones*** *//La Dirección de Producción de Ítems, en el ejercicio de sus competencias, y como unidad administrativa responsable del programa ERCE 2025, considera procedente reformar la Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2023-0009-R de 05 de julio de 2023, para incluir el puesto de analista de Validación de Ítems 2, para el cargo de "Líder de adaptación de instrumentos cognitivos y de contexto y módulos nacionales"; así como, definir la facultad del coordinador general técnico para designar a los analistas que participarán en la mencionada evaluación internacional. // Las reformas planteadas permitirán el cumplimiento de las actividades y lineamientos establecidos por el Llece, para el desarrollo de este proceso de evaluación internacional.* ***8. Recomendaciones*** *//Debido a que el analista de Elaboración de Ítems 2, Esteban Lara tiene un cambio administrativo, se recomienda incluir el perfil analista de Validación de Ítems 2 para continuar con la gestión relacionada al proyecto. //Reformar la Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2023-0009-R para formalizar la participación del Líder de adaptación de instrumentos cognitivos y de contexto y módulos nacionales. //Remitir el presente informe técnico a la máxima autoridad, para la aprobación respectiva, y se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución administrativa que reforme la Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2023-0009-R, conforme los justificativos expuestos. //Una vez expedida la resolución administrativa, a través del Sistema de Gestión Documental –Quipux-, el coordinador general técnico designe al Líder de adaptación de instrumentos cognitivos y de contexto y módulos nacionales.*" (sic.);

Que, con memorando Nro. INEVAL-DPIT-2024-0017-ME de 19 de febrero de 2024, Natalia Victoria Esparza Arteaga, directora de producción de ítems, solicitó a Carlos Alberto Cahuasquí Cevallos, coordinador técnico de diseño y producción de evaluación educativa, que: "... *Mediante memorando Nro. INEVAL-CGT-2023-0210-M se designó a Esteban Lara, analista de Elaboración de ítems 2 como Líder*

de adaptación de instrumentos cognitivos y de contexto y módulos nacionales; sin embargo, dado el cambio administrativo del mencionado servidor a la dirección de Análisis Psicométrico, es imprescindible gestionar la reforma a la Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2023-0009-R de 05 de julio de 2023, a fin de incluir también al puesto de analista de Validación de Ítems 2 para ejercer el cargo de "Líder de adaptación de instrumentos cognitivos y de contexto y módulos nacionales", de tal manera que, se puedan continuar con los procesos técnicos de esta evaluación internacional, sin dejar labores pendientes de ejecución, en caso de ausencia temporal o definitiva del analista de Elaboración de ítems 2, se adjunta el informe técnico que respalda lo mencionado.";

Que, mediante memorando Nro. INEVAL-CTDPEE-2024-0020-ME de 23 de febrero de 2024, Carlos Alberto Cahuasquí Cevallos, coordinador técnico de diseño y producción de evaluación educativa, manifestó y solicitó a José Alberto Flores Jácome, coordinador general técnico: "… *gestionar la reforma a la Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2023-0009-R de 05 de julio de 2023, a fin de incluir el cargo de analista de Validación de Ítems 2 para ejercer las actividades de "Líder de adaptación de instrumentos cognitivos y de contexto y módulos nacionales", esto con el fin de continuar con las actividades establecidas para ERCE 2025. Se adjunta el informe justificativo elaborado por la Dirección de Producción de Ítems.*";

Que, con memorando Nro. INEVAL-CGT-2024-0061-ME de 26 de marzo de 2024, José Alberto Flores Jácome, coordinador general técnico, comunicó a Susana Beatriz Araujo Fiallos, directora ejecutiva, que: "*... una vez aprobado el informe técnico emitido por la Dirección de Producción de Ítems por parte del Coordinador Técnico de Diseño y Producción de Evaluación Educativa y de esta coordinación, se solicita gestionar la reforma a la Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2023-0009-R de 05 de julio de 2023*"; y, con comentario inserto en el mencionado memorando, a través del Sistema de Gestión Documental -Quipux-, se dispuso a José Roberto Sandoval Merchán, director de asesoría jurídica, que: "*(…) proceder con el análisis jurídico y si es e caso (sic), la posterior elaboración de la nueva resolución.*";

Que, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa -Ineval- participa en el Estudio Regional Comparativo y Explicativo (ERCE 2025), siendo necesario sustituir al técnico que opera como "Líder de adaptación de instrumentos cognitivos y de contexto y módulos nacionales", conforme se justifica en el informe técnico correspondiente, lo cual permitirá la continuidad de los procesos institucionales; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General,

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustituir el numeral 7 del artículo 1 de la Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2023-0009-R de 05 de julio de 2023, publicada en el Registro Oficial No. 357 de 20 de julio de 2023, por el siguiente texto:

"7. La o el analista de elaboración de ítems 2, o la o el analista de validación de ítems 2, o quien haga sus veces, en calidad de "Líder de adaptación de instrumentos cognitivos y de contexto y módulos nacionales".

Atribuciones y/o Responsabilidades

- *Gestionar la revisión de los ítems y las preguntas de los cuestionarios de Factores Asociados."*

Artículo 2.- Sustituir el artículo 2 de la mencionada Resolución Nro. INEVAL- INEVAL-2023-0009-R, por el siguiente texto:

"Artículo 2.- En caso que los servidores del Ineval señalados en el artículo anterior, tengan o no una misma denominación de puesto, el coordinador general técnico por escrito, a través del Sistema de Gestión Documental -Quipux-, designará al servidor que participará en el Estudio Regional Comparativo y Explicativo ERCE 2025."

Disposición final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Susana Beatriz Araujo Fiallos
DIRECTORA EJECUTIVA

Firmado electrónicamente por:
SUSANA BEATRIZ ARAUJO FIALLOS

Oficio Nro. SENAE-DSG-2024-0021-OF

Guayaquil, 02 de abril de 2024

Asunto: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN REGISTRO OFICIAL

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva a designar a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de los siguientes actos administrativos, suscritos por la Sra. Mgs. Maria Gabriela Ochoa Ochoa, Directora General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

NO. RESOLUCIÓN	ASUNTO:	PÁGINAS
SENAE-SENAE-2024-0040-RE	Reforma Resolución No. SENAE-SENAE-2024-0037-RE "DESCONCENTRAR LAS COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL A LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE GUAYAQUIL Y DIRECCIÓN DISTRITAL DE QUITO"	04
SENAE-SENAE-2024-0042-RE	CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 8 DE LA RESOLUCIÓN NO. SENAE-SENAE-2022-0020-RE	05
SENAE-SENAE-2024-0043-RE	SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL NIVEL DIRECTIVO DEL CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA DEL SENAE	07

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Marjorie Ricardina Lafebre Sojos
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
MARJORIE RICARDINA LAFEBRE SOJOS

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0040-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2024

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, señala*: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el artículo 225, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que "El sector público comprende: *"Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*

Que, el artículo 227 de la norma ibídem estipula que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 233 ibídem establece: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*

Que, el artículo 425 de la norma ibídem, estipula el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente manera: *"La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos"*;

Que, en el párrafo final del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala que todas las atribuciones legales dispuestas para el Director General del Servicio Nacional de Aduana son delegables, entre las que se incluye la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, el artículo 217 del Código ibídem, establece que *"Las direcciones distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las*

atribuciones operativas y demás que le asigne este Código y su reglamento…"

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, establece en su parte pertinente que *"… el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo…".*

Que, mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2024-0037-RE, de fecha 04 de marzo de 2024, se expidió *"DESCONCENTRAR LAS COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL A LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE GUAYAQUIL Y DIRECCIÓN DISTRITAL DE QUITO"*;

Que, se ha identificado la necesidad de clarificar la vigencia de aplicabilidad y transición de la Resolución No. SENAE-SENAE-2024-0037-RE, considerando las obligaciones contraídas, por parte de las áreas a ser desconcentradas, con la finalidad de administrar los servicios aduaneros en forma ágil, transparente y eficiente, para facilitar el comercio exterior.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 25 de 23 de noviembre de 2023, la Abg. María Gabriela Ochoa Ochoa, fue designada como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y,

En el ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, con el fin de precautelar la seguridad jurídica y el debido proceso garantizados en la Constitución de la República del Ecuador;

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. SENAE-SENAE-2024-0037-RE "DESCONCENTRAR LAS COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL A LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE GUAYAQUIL Y DIRECCIÓN DISTRITAL DE QUITO"

Artículo 1.- A continuación del Art. 13, incorpórese lo siguiente:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- *La Dirección General, a través de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, en conjunto con la Subdirección de Apoyo Regional, llevarán a cabo un proceso ordenado de transición, que se ejecutará a partir de la fecha de suscripción del presente documento, hasta el 31 de marzo de 2024; considerando para aquello los lineamientos que para efectos de cierre de una Entidad Operativa Desconcentrada, mantengan los entes rectores en materia de Finanzas Públicas, y Contratación pública. El presente proceso de Transición, observará la normativa aplicable vigente a la fecha de suscripción del presente documento".*

SEGUNDA.- *Que dentro del proceso ordenado de transición la Subdirección de Apoyo Regional deberá dar cumplimiento a las Gestiones Financieras, de Contratación Pública y Administrativas,*

a que hubiere lugar.

Artículo 2.- Sustitúyase la Disposición Final **PRIMERA**, por la siguiente:

"PRIMERA: *Las disposiciones contenidas en el presente instrumento entrarán en vigencia a partir del 1 de abril de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias PRIMERA Y SEGUNDA del presente instrumento".*

Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General, las gestiones pertinentes para la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial

De la difusión de la presente resolución encárguese a la Secretaría General de la Dirección General.

Dado y firmado por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Gabriela Ochoa Ochoa
DIRECTORA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA OCHOA OCHOA

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0042-RE

Guayaquil, 12 de marzo de 2024

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la norma ibídem, en su artículo 227, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que **se rige por los principios** de eficacia, eficiencia, calidad, **jerarquía**, desconcentración, descentralización, **coordinación**, participación, **planificación**, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351, 29 de Diciembre 2010 y su Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 488, 30-I-2024, señala: "*Art. 205.- **Naturaleza Jurídica.-** (Reformado por el num. 15 del Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 150-2S, 29-XII-2017).- El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables.(¼)";*

Que, el Art. 213 de la norma ibídem, establece lo siguiente:" *Art. 213.- **De la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.-** La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero."*;

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que: "Art. 216.- **Competencias**.- (Reformado por el num. 13 del Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 150-2S, 29-XII-2017).- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: **a.)** Representar legalmente al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; **b.)** Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, facultad que comprende todos los actos de inversión, supervisión, y aquellos que como medio se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución; **k.)** Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Aduana del

Ecuador; **l)** Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; y,

Que, el Art. 222 del COPCI establece: *"**Unidad de Vigilancia Aduanera.-** (Reformado por la Disposición Reformatoria Cuarta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, R.O. 19-S, 21-VI-2017).- La Unidad de Vigilancia Aduanera es una unidad administrativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a la que le corresponde la ejecución de operaciones relacionadas con la prevención del delitos contra la administración aduanera y de su investigación en el territorio nacional, como apoyo al Ministerio Fiscal, de conformidad con la Ley que Regula el Servicio Público y la reglamentación que dicte la Directora o el Director General, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Laborales, para lo cual podrá obtener de las autoridades competentes los permisos para la tenencia de armas o para portarlas. **La Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es la máxima autoridad de la Unidad de Vigilancia Aduanera y será competente para emitir los reglamentos necesarios para su funcionamiento"**,*

Que mediante Registro Oficial Suplemento 19 de fecha 21 de junio de 2017, se publicó el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), mismo que dentro de su ámbito de aplicación señala al Cuerpo de Vigilancia Aduanera;

Que, por medio de la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0004-RE, de fecha 18 de enero de 2022, suscrita por la Dirección General del SENAE, con sus respectivos anexos, se ha emitido formalmente el Orgánico Numérico del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, considerando los parámetros de jerarquía, orden y legitimidad previstos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que, a través de la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0006-RE, de fecha 26 de enero de 2022, suscrita por la Dirección General del SENAE, con su respectivo anexo, se emitió el Reglamento que regula la estructura operativa y el funcionamiento de los Comandos del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE, considerando los parámetros de jerarquía, orden y legitimidad previstos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que, la disposición transitoria segunda de la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0006-RE, señala lo siguiente: "(...) SEGUNDA: En cumplimiento de la disposición general décimo tercera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), al encontrarse vacante la máxima autoridad de conducción y mando del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, lo subrogará el funcionario de mayor antigüedad conforme a lo señalado en la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0004-RE que establece el orgánico numérico del Cuerpo de Vigilancia Aduanera; requiriendo para su formalización únicamente

el pronunciamiento formal que le designe por parte de la Dirección Estratégica del Cuerpo de Vigilancia Aduanera. La presente subrogación del Comando General o máxima autoridad del nivel directivo, será por un tiempo no mayor a treinta días, plazo en el que se deberá proceder a la designación de la máxima autoridad del nivel directivo o Comandante General del Cuerpo de Vigilancia Aduanera conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y, el plan de carrera CVA.";

Que, a través de la resolución No.SENAE-SENAE-2024-0014-RE, de fecha 31 de enero de 2024, suscrita por la Dirección General del SENAE, se DEROGO la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0008-RE, de fecha 31 de enero de 2022, misma que en su parte pertinente señaló: *"...En tal sentido, la máxima autoridad del SENAE será la responsable de supervisar, controlar, disponer y regular a la Dirección Estratégica del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, la máxima autoridad del nivel directivo CVA, los Comandos CVA, y, todos los servidores, funcionarios, procesos y operaciones a cargo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE, de conformidad con lo establecido en el artículo 222 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones...*

"(...) En todos los apartados de la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0006-RE, de fecha 26 de enero de 2022, en los cuales se hace referencia al delegado de la Dirección General del SENAE, se entenderá como tal a la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador ... (...);

Que, mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0020-RE de fecha 15 de marzo de 2022, la Dirección General emitió el Reglamento para Elección de la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE, que en su artículo 8 determina como requisitos para la **TERNA del CVA** los siguientes:

"...Respecto a la terna de candidatos se considerarán los siguientes requisitos:

1. *Encontrarse en funciones.*
2. *Presentar la declaración patrimonial juramentada.*
3. *Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en las funciones que ha ejercido durante los dos últimos años.*
4. *Haber sido declarado apto para el servicio de acuerdo a la ficha médica (preferentemente emitida o validada por el IESS), en caso de que exista o se establezca la presentación de dicha documentación.*
5. ***Contar con una prueba técnica de confianza u honestidad que posea un resultado idóneo, acorde a los intereses institucionales.***
6. *Registro histórico de cargos directivos o comandos ejercidos durante el desarrollo de la carrera.*
7. *No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves, o, en una ocasión por faltas muy graves, durante los últimos 10 años, que se encuentren firmes, ejecutoriadas o vigentes.*
8. *No haber recibido sentencia condenatoria o encontrarse en proceso penal (instrucción fiscal o juicio), por delitos contra la administración aduanera, la administración pública*

o violencia intrafamiliar.

9. *No encontrarse en mora de más de dos pensiones alimenticias.*
10. *No haber sido declarado interdicto por parte de la autoridad competente.*
11. *No poseer impedimento para ejercer cargo público.*
12. *Que no sean sujetas activos en demandas presentadas en contra del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o, las autoridades que fungen en representación del SENAE.*

Se procederá a la emisión del informe de cumplimiento de requisitos dejando por sentado el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos por parte de servidor de la terna, a efectos de que se pueda proceder a la designación conforme al procedimiento establecido en el presente instrumento.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 25 de fecha 23 de noviembre de 2023, la Abg. María Gabriela Ochoa Ochoa, fue designada como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y,

En ejercicio de la potestad dispuesta en el literal k y l del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción de conformidad con el artículo 222 del COPCI, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones y competencias:

RESUELVE:

Disponer la forma en la cual se deberá cumplir el numeral 5 del artículo 8 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0020-RE "Reglamento para Elección de la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE"

Artículo 1.- La prueba técnica de confianza u honestidad, determinada en el numeral 5 del artículo 8 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0020-RE, va a estar compuesta por la "Prueba Integral de Confianza", la misma que deberá cumplir con lo siguiente:

Test Amitai: Consiste en un test de evaluación diseñado para medir la tendencia conductual del postulante de involucrarse en actos deshonestos, la misma que será coordinada por la Dirección Nacional de Talento Humano del SENAE y ejecutada a través del Centro de Inteligencia Estratégica (CIES), cuyo resultado idóneo debe ser mínimo de 60 sobre 100.

Artículo 2.- La prueba técnica de confianza u honestidad contemplada en el numeral 5 del artículo 8 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0020-RE, se determinará como cumplida cuando el postulante obtenga el resultado idóneo en el test indicado en el artículo 1 del presente instrumento.

Artículo 3.- A efectos de determinar el cumplimiento de lo indicado en el artículo 1 del presente instrumento, la Dirección Nacional de Talento Humano, deberá emitir el informe

correspondiente, el cual deberá ser adjuntado al expediente del postulante.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La disposición contenida en el presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción; sin perjuicio, de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General, las gestiones pertinentes para la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial

TERCERA: De la difusión de la presente resolución encárguese a la Secretaría General de la Dirección General.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Gabriela Ochoa Ochoa
DIRECTORA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA OCHOA OCHOA

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0043-RE

Guayaquil, 26 de marzo de 2024

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del sector público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con los literales k) y l) del Art. 216 del COPCI, son competencias y atribuciones del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:

"k. Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios, circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento. (...)";

Que, el Art. 222 del COPCI establece: *"Art. 222.- Cuerpo de Vigilancia Aduanera.- El "Cuerpo de Vigilancia Aduanera" es una unidad administrativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a la que le corresponde la ejecución de operaciones relacionadas con la prevención del delito contra la administración aduanera y de su investigación en el territorio nacional, como apoyo al Ministerio Fiscal, de conformidad con la Ley que Regula el Servicio Público y la reglamentación que dicte la Directora o el Director General, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Laborales, para lo cual podrá obtener de las autoridades competentes los permisos para la tenencia de armas o para portarlas. La Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es la máxima autoridad del "Cuerpo de Vigilancia Aduanera" y será competente para emitir los reglamentos necesarios para su funcionamiento."*;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento 19 de fecha 21 de junio de 2017, se publicó el Código

Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), mismo que dentro de su ámbito de aplicación señala al Cuerpo de Vigilancia Aduanera;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), el referido cuerpo legal tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, entre estas, del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; concordante con el Art. 2, 4, 5, 6

Que, el artículo 228 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), dispone lo siguiente: *"Art. 228.- Comisión de Calificaciones y Ascensos.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo."*;

Que, el artículo 229 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), establece respecto a la conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Que, el artículo 248 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público faculta al SENAE para la designación de la máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, conforme al procedimiento expuesto en dicho apartado legal; concordante con el Art. 258, 259 ibidem.

Que, el artículo 13 de la resolución No. SENAE-SENAE-2021-0137-RE que contiene el Reglamento de Plan de Carrera del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE, establece lo siguiente: *"Artículo 13.- De los niveles de la carrera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 260 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la carrera dentro del Cuerpo de Vigilancia Aduanera cuenta con dos niveles que corresponden a los siguientes: -Nivel Directivo. -Nivel Técnico Operativo. (…) La máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera (CVA), será elegida de entre la terna de servidores correspondiente que ocupen el grado de Prefecto Comandante, o, quien hiciera sus veces.";*

Que, a través de resolución No. SENAE-SENAE-2022-0001-RE (M), de fecha 17 de enero de 2022, suscrita por la Dirección General del SENAE, se ha emitido la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENAE, así como, la reforma a la estructura del SENAE, incorporando al Cuerpo de Vigilancia Aduanera al tenor de lo previsto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que, por medio de la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0004-RE, de fecha 18 de enero de 2022, suscrita por la Dirección General del SENAE, con sus respectivos anexos, se ha emitido formalmente el orgánico numérico del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, considerando los parámetros de jerarquía, orden y legitimidad previstos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que, a través de la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0006-RE, de fecha 26 de enero de 2022,

suscrita por la Dirección General del SENAE, con su respectivo anexo, se emitió el Reglamento que regula la estructura operativa y el funcionamiento de los Comandos del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE, considerando los parámetros de jerarquía, orden y legitimidad previstos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; disposición transitoria segunda que señala lo siguiente: *"(…) La presente subrogación del Comando General o máxima autoridad del nivel directivo, será por un tiempo no mayor a treinta días, plazo en el que se deberá proceder a la designación de la máxima autoridad del nivel directivo o Comandante General del Cuerpo de Vigilancia Aduanera conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y, el plan de carrera CVA."*;

Que, a través de la resolución **No. SENAE-SENAE-2024-0014-RE**, de fecha 31 de enero de 2024, suscrita por la Dirección General del SENAE, se DEROGO la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0008-RE, de fecha 31 de enero de 2022, misma que en su parte pertinente señaló: *"…En tal sentido, la máxima autoridad del SENAE será la responsable de supervisar, controlar, disponer y regular a la Dirección Estratégica del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, la máxima autoridad del nivel directivo CVA, los Comandos CVA, y, todos los servidores, funcionarios, procesos y operaciones a cargo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE, de conformidad con lo establecido en el artículo 222 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones….* "(…) *En todos los apartados de la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0006-RE, de fecha 26 de enero de 2022, en los cuales se hace referencia al delegado de la Dirección General del SENAE, se entenderá como tal a la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador…(…)";*

Que, a través de la resolución **No. SENAE-SENAE-2022-0020-RE**, de fecha 21 de febrero de 2022, suscrita por la Dirección General del SENAE, se emitió el Reglamento para la elección de la máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE, considerando los parámetros de jerarquía, orden y legitimidad previstos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; artículo 12 que se refiere a las ***Subrogaciones*** *en caso de producirse la vacante de la máxima autoridad del nivel directivo CVA; y, el* artículo 13 se refiere a los *"**Encargos**, **por el plazo máximo de 60 días**, dentro de los cuales deberá realizarse el proceso para la elección de la máxima autoridad del nivel directivo CVA titular…*".

Que, mediante memorando **Nro. SENAE-DCVA-2023-0597-M** de fecha 13 de diciembre de 2023, el Director Estratégico del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, dando atención al memorando No. SENAE-DNH-2023-2415-M, suscrito por la Directora Nacional de Talento Humano del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, informó que conforme a lo establecido en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0004-RE con sus respectivos anexos, a través del cual expide el Reglamento Orgánico Numérico del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del Senae, en cuyo listado adjunto constan, a partir del numeral 4 los servidores del CVA que no han integrado con anterioridad terna alguna para elección de la máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera;

Que, mediante Resolución **SENAE-SENAE-2023-0133-RE** de fecha 26 de diciembre de 2023, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en funciones designo como Máxima Autoridad del Nivel Directivo **Subrogante del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE**, al servidor **DE LA CUEVA SANGUANO TITO FIDEL** al tenor del orden previsto en el orgánico numérico del CVA contenido en la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0004-RE, de fecha 18 de enero de 2022, suscrita por la Dirección General del SENAE, con sus respectivos anexos, en observancia de los objetivos institucionales y las disposiciones contenidas en la

normativa vigente.

Que el Art. 3 de la mentada resolución, en su parte pertinente señala: *"… Se dispone iniciar de manera inmediata el procedimiento establecido en la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0020-RE, de fecha 21 de febrero de 2022…Para el efecto se iniciará el proceso durante el respectivo periodo de subrogación, y, en caso de ser pertinente durante el respectivo periodo de encargo, al tenor de lo ordenado en la resolución No.SENAE-SENAE-2022-0020-RE…*".

Que, mediante Resolución **SENAE-SENAE-2024-0006-RE** de fecha 25 de enero de 2024, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en funciones designo como Máxima Autoridad del Nivel Directivo **ENCARGADO** del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del **SENAE**, al señor Pref. DE LA CUEVA SANGUANO TITO FIDEL, por el plazo de **30 días**, en el marco de lo previsto en la resolución **No. SENAE-SENAE-2022-0020-RE**, de fecha 21 de febrero de 2022.

Que, mediante Resolución **SENAE-SENAE-2024-0034-RE** de fecha 22 de febrero de 2024, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en funciones designo como Máxima Autoridad del Nivel Directivo **ENCARGADO** del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del **SENAE**, al señor Pref. DE LA CUEVA SANGUANO TITO FIDEL, por el plazo de **30 días**, en el marco de lo previsto en la resolución **No. SENAE-SENAE-2022-0020-RE**, de fecha 21 de febrero de 2022.

Que, mediante documento s/n de fecha 22 de febrero de 2024, la Comisión de Calificaciones y Ascensos dentro del proceso de elección de la máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, emite el informe de cumplimiento de requisitos respecto a los servidores del Cuerpo de Vigilancia Aduanera que conforman la terna seleccionada para el proceso anteriormente señalado;

Que, la Comisión de Calificaciones y Ascensos en el mentado informe en su parte pertinente concluyó lo siguiente: *"… el presente proceso se ha efectuado sin novedades, y, que cuenta con validez plena, considerando además que hasta la presente fecha no se ha recibido solicitud de excusa o recusación al tenor de lo previsto en el presente procedimiento. - Se concluye que los servidores de la terna CVA han demostrado su compromiso institucional y cumplimiento en la entrega de la información requerida, sujetándose a los lineamientos establecidos en el presente proceso. De los 12 requisitos previstos en la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0020-RE, se verifica que los 3 servidores de la terna CVA (Tito Fidel De la Cueva Sanguano, John Xavier Andrade Bolaños López y Mario Gabriel Villafuerte Salazar) cumplen con 12 requisitos. Así mismo, consta que los 3 servidores de la terna CVA* ***no cumplen el requisito previsto en la disposición transitoria segunda de la resolución No. MDT-2022-050, concordante con la Disposición Final Primera de la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0020-RE.***

Que, el artículo 11 de la resolución **No. SENAE-SENAE-2022-0020-RE**, de fecha 21 de febrero de 2022, en su parte pertinente establece: *"… Sólo por razones de necesidad institucional debidamente comprobadas, o, cuando la Dirección General del SENAE verifique la existencia de nulidades insubsanables que vicien el presente proceso, se podrá proceder a declarar desierto el mismo, y, se iniciará un nuevo proceso al marco de lo expuesto en el presente instrumento…"*

En tal sentido, al haberse verificado dentro del proceso superviniente a una designación de máxima autoridad de nivel directivo, esto es la asignación de prefecto comandante, que ninguno de los tres postulantes, cumple con la instrucción formal requerida, de conformidad con lo establecido en el informe de cumplimiento de requisitos precitado, se procederá conforme lo prevé el artículo 11 de la resolución **No. SENAE-SENAE-2022-0020-RE**, de fecha 21 de febrero de 2022, ante la eminente necesidad institucional.

Que, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se encuentra en la necesidad de emitir la designación y nombramiento de la máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, al tenor del Art. 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), y, el artículo 11 inciso cuatro de la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0020-RE, de fecha 21 de febrero de 2022;

Que, mediante **Acción de Personal Nro. 2024-01003,** se me encarga al Eco. Jorge Luis Rosales Medina, las Funciones de Director Estratégico del Cuerpo de Vigilancia Aduanera de la Dirección General del SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR (SENAE).

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de fecha 23 de noviembre de 2023, la Abg. María Gabriela Ochoa Ochoa, fue designada como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los literales k) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el artículo 248 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), y lo dispuesto en el artículo 11 de la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0020-RE.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara desierto el Proceso de Elección de la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE, al haberse verificado el incumplimiento determinado en la disposición transitoria segunda de la resolución No. MDT-2022-050, concordante con la Disposición Final Primera de la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0020-RE, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la citada resolucion.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se designa y se nombra al servidor **DE LA CUEVA SANGUANO TITO FIDEL** como **Máxima Autoridad del Nivel Directivo Subrogante del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE**, en observancia de los objetivos institucionales y las disposiciones contenidas en la normativa vigente, debiendo para el efecto ejecutar sus funciones con lealtad, rectitud y conforme a los preceptos contenidos en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO TERCERO.- Se inicie de manera inmediata el procedimiento establecido en la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0020-RE, de fecha 21 de febrero de 2022, mediante la cual se emitió el ***Reglamento para la Elección de la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo***

de Vigilancia Aduanera del SENAE, en concordancia con las disposiciones establecidas de la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0004-RE, de fecha 18 de enero de 2022, a través de la cual se emitió el Orgánico Numérico del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, considerando los parámetros de jerarquía, orden y legitimidad previstos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad, Ciudadana y Orden Público.

Para el efecto se iniciará el proceso durante el respectivo periodo de subrogación, y, en caso de ser pertinente durante el respectivo periodo de encargo, al tenor de lo ordenado en la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0020-RE, de fecha 21 de febrero de 2022, mediante la cual se emitió el *Reglamento para la Elección de la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE.*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las disposiciones contenidas en el presente instrumento entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General de las gestiones pertinentes para la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

TERCERA: De la difusión del presente instrumento encárguese a la Secretaría General de la Dirección General, a la Dirección Nacional del Cuerpo de Vigilancia Aduanera y a la Dirección Nacional de Talento Humano del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Dado y firmado en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Gabriela Ochoa Ochoa

DIRECTORA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA OCHOA OCHOA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.